



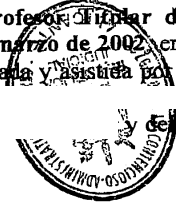
**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO
TRES DE ALICANTE**

SENTENCIA N° 153/2002

En la ciudad de Alicante, a dos de octubre de dos mil dos.

ES COPIA

Visto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, el recurso contencioso-administrativo tramitado en este Juzgado como procedimiento abreviado número 152/02, promovido por representada por la Procuradora y defendido por el Letrado contra Resolución de rectoral de la Universidad de Alicante de fecha 25 de febrero de 2002, por la que se hace pública la designación de titular y suplente de la Comisión Juzgadora de la plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria DF02388, publicada en el B.O.E. de 21 de marzo de 2002, en el que ha sido parte demandada la Universidad de Alicante, representada y asistida por el Letrado y como Codemandado defendido por el Letrado representado por la Procuradora.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto recurso contencioso-administrativo y seguidos los trámites previstos en la Ley, previo examen de la jurisdicción y competencia de este Juzgado, se emplazó a la Administración demandada quedando citada para el acto del juicio, y celebrado éste en el día 26 de septiembre de 2002, la parte demandante se ratificó en sus pretensiones solicitando que se dictara sentencia estimatoria de la demanda por la que se declare nulo de pleno derecho el nombramiento del Tribunal publicado en el citado BOE respecto del presidente y Secretario titular suplente, declarando única y





exclusivamente como legalmente constituido el Tribunal aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Alicante en fecha 24 de julio de 2001, con condena en costas para la Administración demandada.

SEGUNDO.- La Administración demandada se opuso a las pretensiones de la demandante solicitando se desestimara la demanda por ser el acto impugnado conforme a Derecho, alegando los hechos y Fundamentos de Derecho de pertinente aplicación.

TERCERO.- Recibido el proceso a prueba, se procedió a la práctica de las que fueron admitidas con el resultado que obra en autos; y, una vez efectuadas las conclusiones por cada una de las partes, se declaró que los autos quedaban concluidos para sentencia.

CUARTO.- La cuantía del presente recurso se fija en indeterminada.

QUINTO.- En la sustanciación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 25 de febrero de 2002, de la Universidad de Alicante, se hizo pública la composición de las ~~Comisiones Juzgadoras de concursos docentes~~, entre las que figura la Comisión C.98, correspondiente al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria (DF02389), perteneciente al área de conocimiento de Sociología.

Dicha Resolución fue impugnada mediante escrito de demanda que tuvo entrada en este Juzgado el día 6 de junio de 2002, y en el que se expone que el cambio producido en la composición de la mencionada Comisión carece de base legal alguna y que dicha resolución es nula de pleno derecho al haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Fundamenta la parte actora sus pretensiones en que para la sustitución del Tribunal no se han seguido los trámites previstos en el Real Decreto 1874/3984 de 26 de septiembre.

La Administración demandada se opuso a las pretensiones de la parte actora y, solicitando la desestimación de la demanda, alegó como cuestión previa la excepción de inadmisibilidad del recurso y, en cuanto al fondo, que el nombramiento inicial lo realizó la Junta de gobierno por orden del Rector, y que se trata de un acto de trámite que fue desestimado por la Resolución que aporta y que es firme al no haber sido recurrida en





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

tiempo y forma. Siendo, por otra parte, la sustitución producida en la Comisión conforme a derecho por cuanto según se desprende del artículo 124 de los Estatutos de la Universidad, se trata de una facultad discrecional de la Junta de Gobierno; habiendo concurrido la actora al proceso selectivo sin comunicar la pendencia del presente recurso y sin que haya recusado al Tribunal.

La parte codemandada se adhirió a las alegaciones de la Administración demandada, añadiendo la inadecuación del procedimiento.

Habiendo sido desestimada la alegación de inadecuación del procedimiento por no estar comprendido el acto administrativo impugnado en ninguno de los supuestos contemplado en el artículo 78 de la Ley Jurisdiccional, dado que, sin perjuicio de que por la representación procesal de la parte actora se alegó la condición de funcionaria de la recurrente, el acto administrativo impugnado no comporta, por sí sólo, el nacimiento o extinción de la condición de funcionarios de carrera. Con respecto a la excepción de inadmisibilidad del recurso, se resolvió la continuación de la vista y su resolución en el momento de dictar sentencia.

SEGUNDO.- Habiéndose planteado por las partes demandada y codemandada la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en base al artículo 69.c) de la Ley Jurisdiccional, procede examinar en primer lugar dicha alegación de inadmisibilidad, pues su estimación impediría a este juzgador resolver sobre el fondo del asunto.

La Administración demandada pretende la inadmisibilidad del recurso invocando al artículo 69.c) de la Ley Jurisdiccional, precepto que, literalmente, dice:

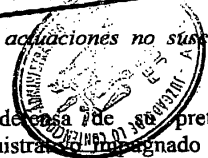
“La sentencia declarará la inadmisibilidad del recurso o de alguna de las pretensiones en los casos siguientes:

c) Que tuviera por objeto disposiciones, actos o actuaciones no susceptibles de impugnación.”

Argumenta la Administración demandada en defensa de su pretensión de inadmisibilidad que en el presente caso el acto administrativo impugnado es un acto definitivo y firme, en tanto en cuanto que conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnado al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, dado que se trata de un acto administrativo expreso; y como quiera que la actora presentó reclamación que fue resuelta expresamente por Resolución rectoral de fecha 28 de enero de 2002, notificada a la demandante por correo certificado el día 12 de febrero de 2002, se trata de un acto consentido y firme al no haberse presentado el recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la


GENERALITAT
VALENCIANA

ES COPIA





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

notificación personal. Argumentos a los que se adhirió la representación procesal de la parte codemandada.

Tal como alegaron los representantes procesales de la parte demandada y codemandada, presentó escrito con fecha 16 de enero de 2002 por el que interponía recurso de alzada contra el Acuerdo del Consejo de Departamento de Sociología I y Teoría de la Educación de la Universidad de Alicante de fecha 19 de octubre de 2001, relativo al cambio de tribunales de las plazas de Profesor Titular de Escuela Universitaria DF02388 y DF02389.

Antes de efectuar pronunciamiento acerca de la excepción de inadmisibilidad del recurso, procede señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de los Estatutos de la Universidad de Alicante, el Presidente y Vocal, y sus suplentes, de las Comisiones que han de resolver los concursos a que se refiere el artículo 121 de dichos Estatutos serán nombrados por la Junta de gobierno a propuesta del Departamento al que se halle adscrita la plaza o plazas y previo informe de la Junta del Centro. Y es precisamente el cambio del Presidente y el Secretario de la Comisión Juzgadora lo que constituye el objeto de esta litis, toda vez que el nombramiento de los Vocales tuvo lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.8 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los Concursos para la provisión de Plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, por dicho Consejo (folio 28 del expediente) y sin que se haya efectuado alegación alguna con respecto a la designación de dichos Vocales, y circunscribiéndose, por tanto, el presente recurso a la sustitución del Presidente y Secretario, lo que se produjo por la Junta de Gobierno con fecha 30 de octubre de 2001.

Pues bien, siendo el objeto del presente recurso contencioso-administrativo la Resolución rectoral por la que se hace pública la sustitución de los mencionados miembros de la Comisión y habida cuenta que, según consta en la documental aportada por la representación procesal de la parte demandada en el acto de la vista del recurso 151/02 (y de la que obra copia en los presentes autos), mediante Resolución de 28 de enero de 2002, del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, se desestimó el recurso de alzada interpuesto por la actora frente al Acuerdo del Consejo de Departamento de Sociología I y Teoría de la Educación de la Universidad de Alicante de fecha 19 de octubre de 2001, relativo al mencionado cambio en los Tribunales de las plazas antes citadas, y que el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno se limita a aprobar la propuesta del Consejo de Departamento y la Resolución rectoral objeto de impugnación en vía contencioso-administrativa a hacer pública la composición de las Comisiones Juzgadoras, son de estimar las alegaciones sobre inadmisibilidad del recurso, dado que tanto el Acuerdo de la Junta de Gobierno como la Resolución rectoral mencionadas se limitan a confirmar un acto administrativo consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma hábiles por la hoy demandante, por lo que cabe concluir que, al ser firme la Resolución de 28 de enero de 2002, había transcurrido ya ampliamente el plazo de interposición del recurso cuando la actora ejerció la acción en vía contencioso-administrativa.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1-1º, y no apreciándose mala fe o temeridad en ninguna de las partes, no procede hacer expreso pronunciamiento en orden a las costas procesales.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de pertinente aplicación.

FALLO

1.- Declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por contra la Resolución de rectoral de la Universidad de Alicante de fecha 25 de febrero de 2002, por la que se hace pública la designación de titular y suplente de la Comisión Juzgadora de la plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria DF02389, publicada en el B.O.E. de 21 de marzo de 2002, en base a lo dispuesto en el artículo 69.c), en relación con el 69.1.e) de la Ley Jurisdiccional.

2.- No hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe interponer RECURSO DE APELACION ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde su notificación, mediante escrito razonado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACION. Se hace constar que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe, en el día de la fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.


GENERALITAT
VALENCIANA